



Visto, el expediente N° 2022-0077300 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2022-0077300, de fecha 22 de julio de 2022, el señor José Rafael Vásquez de Velasco, solicita acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y Decreto Legislativo N° 1467, respecto a la Declaratoria de fábrica de dos sótanos, primer, segundo, tercer piso y azotea, ejecutados en el inmueble ubicado en Jirón Paruro N° 889, 891, 893, esquina con Jirón Santa Rosa (ex Jirón Miró Quesada) N° 801, 807, 809, 813, 815, 817, en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jirón Paruro N° 889, 891, 893, esquina con Jirón Santa Rosa (ex Jirón Miró Quesada) N° 801, 807, 809, 813, 815, 817, en el distrito, provincia y departamento de Lima, es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada por Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y del Centro Histórico de Lima de acuerdo con el Plano CH-01, del Anexo 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura; (artículo modificado por el Artículo 60 de la Ley N° 30230, publicada el 12 de julio del 2014);

Que, corresponde al Ministerio de Cultura como ente rector, autorizar de manera excepcional a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N° 27580, la intervención u obra pública o privada respecto a un bien inmueble del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, sin haber contado con la autorización previa del Ministerio de Cultura, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1255;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2017-MC, aprueba el Reglamento del régimen de excepción temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, el cual establece un procedimiento que permita obtener el pronunciamiento para la procedencia o no de la regularización de edificaciones u obras respecto a las obras inconsultas ejecutadas sin la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe N° 005-2022-DPHI-METM/MC de fecha 06 de diciembre de 2022, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, da cuenta que de las coordinaciones preliminares con el administrado señor José Rafael Vásquez de Velasco, para realizar la inspección ocular al inmueble, se advierte que por medio del correo electrónico: jose.vdev@constructoramajor.com, indicado en



la solicitud de ingreso de documentos web, por casilla electrónica, comunica la decisión de desistir de continuar con el trámite del acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y Decreto Legislativo N° 1467, respecto a la Declaratoria de fábrica de dos sótanos, primer, segundo, tercer piso y azotea, ejecutados en el inmueble ubicado en Jr. Paruro N° 889, 891, 893, esquina con Jr. Santa Rosa (ex Jr. Miró Quesada) N° 801, 807, 809, 813, 815, 817, en el distrito, provincia y departamento de Lima, exponiendo razones de incumplimiento de compromisos por parte de los propietarios; por lo tanto, habiéndose efectuado el desistimiento del procedimiento antes de la resolución final que agote la vía administrativa, corresponde aceptar el desistimiento, dando por culminado el procedimiento, conforme a lo establecido en los artículos 197º, 199º y 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197º, del citado TUO, señala que: "*Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la presentación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable*"; asimismo el artículo 200º, numeral 200.1 y numeral 200.6 del mismo cuerpo legal, señala que: "(...) *El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento (...)*"; asimismo "(...) *La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...)*";

Que, de la revisión y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera procedente aceptar la solicitud de desistimiento del trámite de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y Decreto Legislativo N° 1467, respecto a la declaratoria de fábrica de dos sótanos, primer, segundo, tercer piso y azotea ejecutados en el inmueble ubicado en Jr. Paruro N° 889, 891, 893, esquina con Jr. Santa Rosa (ex Jr. Miroquesada) N° 801, 807, 809, 813, 815, 817, en el distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad a lo establecido en los artículos 197º, 199º y 200º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000260-2022-OGRH/MC, de fecha 23 de septiembre de 2022, se designa temporalmente a partir del 24 de septiembre del año en curso, a la señorita Claudia del Carmen Vereau Ibañez para que ejerza el cargo de Director(a) de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento iniciado con el expediente N° 2022-0077300 de fecha 22 de julio de 2022, presentado por el señor José Rafael Vásquez de Velasco, sobre la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 y Decreto Legislativo N° 1467, respecto a la declaratoria de fábrica de dos sótanos, primer, segundo, tercer piso y azotea, ejecutados en el inmueble ubicado en Jr. Paruro N° 889, 891, 893, esquina con Jr. Santa Rosa (ex Jr. Miró Quesada) N° 801, 807, 809, 813, 815, 817, en el distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Dar por concluido el procedimiento iniciado con el expediente N° 2022-0077300 y el archivo correspondiente del caso.

ARTICULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor José Rafael Vásquez de Velasco.

ARTICULO 4º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CLAUDIA DEL CARMEN VERAU IBAÑEZ
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE